

Agencia Nacional de Minería determina que las zonas donde se encuentra prohibida la actividad minera, se entienden excluidas del contrato de concesión y no requerirá ser declarada por autoridad alguna.



Fuente de imagen Prensa Jurídica.

A través de este concepto la ANM hizo precisiones relacionadas con zonas excluidas de la minería en contratos de concesión minera e indicó lo relativo tanto a:

- I) Zonas excluibles de la minería de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, así como II). a los efectos de dicha figura, para a partir de allí, responder las preguntas formuladas, relacionadas con:
 - 1) Efectos de dicha declaratoria en el área de un contrato de concesión minera previamente suscrito y
 - 2) Si es posible desarrollar labores mineras en zonas excluidas de la minería, pero con contrato de concesión previamente suscrito.¹

¹ Fuente: <https://prensajuridica.com/details/item/26361-anm-las-zonas-donde-se-encuentra-prohibida-la-actividad-minera,-se-entienden-excluidas-del-contrato-de-concesi%C3%B3n-y-no-requerir%C3%A1-ser-declarada-por-autoridad-alguna.html>